



OFICIO: PC/CPCP/298/2019

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de febrero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2414/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

A T E N T A M E N T E

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

2414/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

**05 de diciembre de
2018**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**13 de febrero de 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**La información entregada no
corresponde con lo solicitado.**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Emitió respuesta en sentido afirmativo,
entregando información relacionada
con lo peticionado.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que el sujeto obligado realizó
actos positivos, mismos que consisten
en que se modificó y notificó una nueva
respuesta al recurrente, derivada de un
oficio remitido por el Jefe Administrativo
de Cementerios, mediante el cual envía
un informe específico con la
información solicitada.
Archívese.**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 2414/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06201518, y que a su vez requirió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2414/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito al director de panteón su informe del mes de octubre. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta, el día 02 dos de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número, en sentido Afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Director de Panteones, quien señaló lo siguiente:

...

El día 1° se recibió la dirección de cementerios municipales.

Encontrándose con muchas carencias y necesidades. Durante el mes, se realizaron las siguientes actividades: se revisaron las tumbas y criptas, así como las gavetas, el estado de los árboles para prevenir algún accidente. Todos los días se da limpieza al mismo por secciones, se atiende a las personas que solicitan alguna información respecto de pagos del mantenimiento de las tumbas, la expedición de títulos de propiedad.

Asimismo, se preparó de la mejor manera posible el cementerio para recibir a los miles e personas que lo visitan los días 1° y 2° de noviembre.

Se contó con la mejor disposición del sr. Presiente municipal, algunas dependencias estatales y municipales como lo fueron obras públicas, seguridad pública, la cruz roja, bomberos municipales, parques y jardines, alumbrado público, la policía turística y la iglesia quien nos apoyó con las celebraciones eucarísticas.

Se acondiciono un tinaco para que las personas tomaran agua para limpiar sus tumbas, se les proporcionó algunas cubetas, también se les colocaron baños portátiles para sus necesidades fisiológicas, así mismo se colocaron nuevas luminarias y las que estaban en malas condiciones o fundidas se cambiaron.

Se inició la reparación de la fachada, así como el repintado.

Se pintaron las escaleras de la entrada principal y las de la entrada de la capilla, también se inició una campaña para el repintado de tumbas y gavetas para su mejor conservación y mejor aspecto.

Conociendo el parte policial se consideró saldo blanco.

... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, mediante el cual, planteó los siguientes agravios:

...

...recorro a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas delante numero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el artículo 93 fracción X de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, como motivos de procedencia de este recurso.

La información solicitada que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, ya que solo dijo cosas que no se le pidieron ni emite documento alguno de lo que le fue solicitado, además de ser nada profesional en su respuesta sin documentos que se supone que obran en los archivos el Ayuntamiento o deba ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, además de ser una obligación, como lo marca el artículo 86 fracción I donde dice Afirmativo, cuando dice que si "la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamientos en que se solicitó" y esta misma no fue entregada.

Por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley e transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio.

... Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 2414/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio sin número del cual se desprende que el sujeto obligado en actos positivos, entregó la información que le fue solicitada.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el plazo para que dicho recurrente se manifestase, éste **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó la información requerida.**

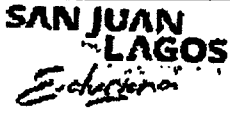
Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir:

Con fundamento en el artículo 8 constitucional solicito al director de panteón su informe del mes de octubre. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un oficio suscrito por el Director de Panteones, mediante el cual hace una narración respecto de las actividades que se realizaron durante el mes de octubre.

Posteriormente y derivado de la interposición del presente recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su informe de ley informó que realizó actos positivos, mismos que consisten en que se modificó y notificó una nueva respuesta al recurrente, derivada de un oficio remitido por el Jefe Administrativo de Cementerios, mediante el cual envía un informe específico con la información solicitada, esto es, el informe del mes de octubre, mismo que se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 2414/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



LIC GONZALO ADRIÁN BARAJAS VALTERRA
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
 PRESENTE

En este concepto y en respuesta al recurso de revisión número 2414/2018 y en relación a la petición de acceso a la información pública presentada por C. [REDACTED] con folio 0021:518 en fecha 29 de noviembre del presente año, a quien se le solicitó al director de patrimonio municipal su informe del mes de octubre.

En respuesta a la solicitud de información se le informó que durante el mes de octubre se realizaron las siguientes actividades:

Mantenimiento a jardines	2
Mantenimiento a jardines	75
Mantenimiento a jardines	12
Asesoramiento técnico de las unidades, mantenimiento de las áreas estacionarias, limpieza de fachada, pintura en puertas y escaleras, pintura en estofa.	Durante todo el mes

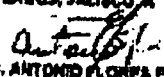
Lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.


Quedo a sus órdenes para cualquier comentario que el sujeto al respecto.

A T E N T A M E N T E

2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y JOCE
 ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA

EN SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, A 13 DE FEBRERO DE 2019


 LIC. ANTONIO FLORES ENCINO
 JEFE ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS



Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, mediante los cuales proporcionó la información requerida, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causas:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia,

RECURSO DE REVISIÓN: 2414/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 13 TRECE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

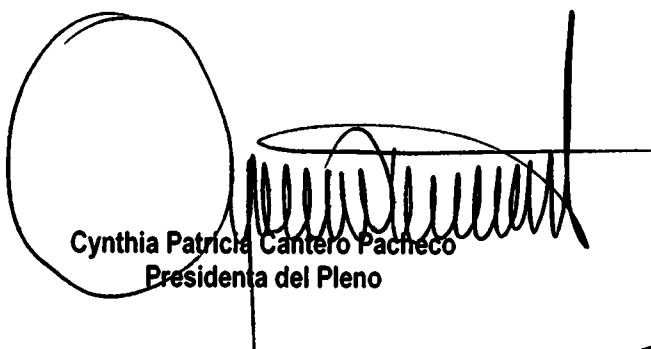
Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2414/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.
MSNVG/KSSC.